Se concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la propuesta, para realizar alegaciones (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), las cuales, se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección arriba señalada y con la indicación del número de expediente.

Mérida, a 26 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 17 de enero de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 16/0906, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2011080270)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la propuesta de resolución provisional de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, por la que se desestima de forma provisional la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 26 de julio de 2010, recaída en expediente número 16/0906, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D.ª Ascensión Mateo Temprano, con DNI n.º 027951113H, con domicilio a efecto de notificaciones en avda. Presidente Carrero Blanco, 6, 8.º D, en el municipio de Sevilla, de la provincia de Sevilla, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 17 de enero de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

"Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.1.b) del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas y de Montaña, que establece que podrán ser beneficiarios de mencionada ayuda, los agricultores, que cumplan, entre otros, el requisito de ser Agricultor a Título Principal, que es aquel agricultor profesional que obtenga al menos el 50% de su renta de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total (artículo 2.3 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre). Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Es de aplicación en lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que define que el Agricultor a Título Principal como aquel agricultor profesional que obtenga al menos de 50% de su renta de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

Asimismo, el artículo 2.2 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, dispone que serán titulares de las explotaciones la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidad civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

En este sentido, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos anteriores, se concluye manifestando que no se ajusta a las definiciones dadas, ya que para ello es necesario estar inscrito el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Rama Agraria), tal y como se pone de manifiesto en el artículo 10.2 del Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura, que especifica que el requisito de ejercer la actividad principal en el sector agrario se acreditará justificando estar afiliado a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Rama Agraria. Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Es de aplicación en lo dispuesto en el artículo 4.a) del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que establece que podrán ser beneficiarios de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, los agricultores que cumplan, entre otros, el requisito de tener una carga ganadera mínima de 0,2 UGM/ha. Además, el apartado c) del citado artículo dispone que deberán cumplir con las Buenas Prácticas Agrarias Habitales establecidas en el Anexo I del citado Real Decreto que fue derogado y se sustituyó por el Anexo I del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

En consecuencia, es de aplicación lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural paras las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común, que establece que la carga ganadera por superficie forrajera de la explotación no podrá sobrepasar los siguientes límites: en las comarcas con pluviometría anual menor de 800 milímetros será de 1,50 UGM/ha y año y en las comarcas con pluviometría anual igual o mayor de 800 milímetros será de 2 UGM/ha y año.

Se concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la propuesta, para realizar alegaciones (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), las cuales, se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección arriba señalada y con la indicación del número de expediente.

Mérida, a 26 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •